



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alejandra María Betancur Correa
Demandado	Bladimir Echeverri Cardona
Radicado	05001311001420210055900
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
interlocutorio	661

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 7 de Medellín el día 1° de febrero de la presente anualidad - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor V. E. B., y como obligado a suministrar el señor Bladimir Echeverri Cardona, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Alejandra María Betancur Correa, como representante legal de la menor V. E. B. y en contra de Bladimir Echeverri Cardona, por las siguientes cantidades dinerarias de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Nacional:

- A Por la suma de **dos millones setecientos mil pesos**, (\$2'700.000,00), por las cuotas dejadas de pagar desde febrero hasta noviembre de 2021, a razón de \$220.000 cada una, por los vestuarios de junio y agosto por \$250.000, cada uno de ellos.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Yanet Marcela Pérez Zapata, quien se identifica con la cédula 42.686.724, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ce1a3618424e79629d99d95e85d9cd4ba722fa8ae4581f935a97effa7d9296**

Documento generado en 12/11/2021 02:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>